

Nº 42.

1780
3/9

Escrituras de venta de remate, y mprado
que á favor de D. Domingo Gomez de Leon Orogaron
D. Joseph Aba Sueiro, y sus muger vecinos del triado
de la Meya de Palacia -

Año de 1780.

1716

1780



Diez y nueve de mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Valga para el Remate del P.º D.º Carlos Cuatro
En el lugar y Paroquia de S.º Matheo Conde de Allende arce
Pias el día de Septiembre año de mil setecientos y ochenta y
nueve en público y legal peritaje presentes D.º Joseph
Abad Juicio, y D.º Nicolás López de la Vega Marido, y
D.º Joseph López del lugar del Triguero de este dho Conde y la
dha mujer Conterencia y expreso consentimiento que ante
dos Casas pedio y demandando a dho. difunto para Junta
m.º conl. ara otorgar y Jurar cosa escrita y lo q.
della se acordare la que le fue concedida y estalacion
to para el mismo dho. de que go.º exp.º y usando
de dha Licencia Marido y mujer Junta y de mancomun
abor de uno y cada uno de ellos se por si, y todo y no solidum
Renunciando Como expresam.º Renunciaron las lras de
Dobus dias de bende la autentica presente hoc gra.º de
de quoribus es exusion de bision de bienes Remedio y
porito de las expensas bap.º de la dha mancomunidad
En la que ban constituidos se por si y en nombre
de sus hijos y herederos vendian y vendieron en benta
Real Casa y arramata d.º para sin pregar mas
del mundo a D.º Dom.º Gómez de Ron.º del lug.º de
Berduero de este dho Conde para que sea para el su mug.
hijos y herederos en su dho. Es saber le bende en unatierra
labranzia sita endonde llaman la Corria de la Buiga
Palacio quelinda por abaso Con heredad de los herederos
de Pedro Sol, por un lado Con heredad de Alonso Mender
por otra Con heredad de Joseph Mender por la otra
deera Con muro y Cierro de dha Cortina, Con ma.

le vendan en Prado de San Jerba sito en las cabanas
de dho Berduedo, y endonde llaman la fuente del Peon
nal que estareñado de sobra de la labora Linda con
Prado de este Comprador y quere xuego Con el Agua de dha
fuente del Peonal Cuios bienes aqui escriptados. Lo adque
xio Juan Lopez Padre desta Otorgante de podes de dho
nio Carrera Cuios que fue de la Villa de Salime Cuios
bienes son venden por libros de toda Carga y pensionen
prios y quantos de Catorre Ducados Vellon y asimismo
les aia de aperribir a estos Otorgantes este Comprador
da quantas de pan de Renta que anualmte les pagaba
onio de la Rua Cuios de dho Berduedo Cuios Catorre
Ducados Vellon Confieran estos Otorgantes tenerre
Cibido antes de aora de mano y poder de este Comprador
en buena moneda de oro plata y vellon hual y porri
ente en estos Reinos de España asilo si por amipre
senria y ala delos visigos de que yo Cuios de y fee y aun
que su enriega no parece de presente Confiesan ter
Cierta y verdadera y para ello renuncian la ex
Cusión de la non numerata pecunia prueba de la
paga y sumas del Caso y de dho Catorre Ducados
Vellon le dan Reribo Carta de pago y raso feniqui
ta y en forma a favor de este Comprador y los suos
de que sirba esta escriptura Renuncian el hon
denamto Real fecho en cortas de Al Cala de Naxes
y los quatro años en el de claxador para repe
rir el engano y des de oy dia de la fecha escriben
dedores de des apoderan de sisten y aparran asiya
los suos de todo el dho arion Dominio y porision
que venian y puedan tener a dho bienes que
benden todo el dho venden Renuncian y raso
pasan en des de Comprador y los suos aqui
en des dan poder y facultad para que de sua
uoxidad o de Justicia o meya aprindala

porcion como Inp^{te} Le conbenga y en el y nexin se cony
dicion por sus ynquelinos y endoxos y pleca xio por e
redoxos para ponerles en ella siempre y quando se les
pida y si acaso les saliere Alguin p^{te} o mal labor
a dho^s vienes que bendan si en p^{te} y quando se ana
bizados por este Comprador o los dho^s saldra a labor
y defensa y lo quieran a su propia costa asta de
parte en si que sea y porifica porcion y no lo aien
do asi se daxon otros vienes a los y tan buenos en
tan buen sitio y Lugar y que pagaxan todas las cony
tas males y dho^s que se le causaren Contrados sus a
bonos y mejoras y a la primera y cumplim^{to} de
todo Lo dho^s estos otorgantes obligaron sus per
sonas y bienes muebles y xraies presentes y fu
tueros con poderio y suision alas Justicias de
su Mage^d. que de esta Causa acban y pcedan co
nozer para que asi se lo agan cumplir como se
vinria de finiriba pasada en autoridad de co
sa Jurgada Consenzida y no apelada Renuncia
xontodas leies fueros dho^s y privilegios de su fa
vor Contageneral del dho^s en forma, y La dha^s mu
ger renuncio las del Belicario Enperador Jus
tiniano senato Consulto toro Inadixio parida
primera y segundas nunciias nueva y vieja con
dicion de recuperacion y todas las demas que son ga
blan en favor de las mugeres de que fue abisa
da de todas ellas por mi l^{ra} de que do y feci y
Juro en forma de dho^s de que para otorgar y
Jurar esta l^{ra} exhortura que no avia sido y
durida forrada ni a uno xerada por dho^s su
Inadixio ni otra persona en su nombre ni

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

quedare y otorga de su libre y espontanea voluntad
y que este Juramento que no tiene pedido ni pe
dora a su lición a su sanidad ni a otro prelado
que conceder se pida y si a caso de proprio mo
do le fuere Concedida de ella no huya y cada
vez que lo hiciere Caera en perjurio y cora se
menor balex yala con cluision de so amen
ti Juraba en licio testimonio asi lo dijeron
Otorgaron y firma el otorgante y no firmala ma
ser por no saber lo que por ella uno de los testigos
que lo fueron ardo ello Nicolas Lopez, fernando
de Vega, y Domingo de Vega todos desta Parroquia
aqui enus yalor otorgantes y o. no do. y se cono
co. Joseph Alon. Lugo. f. u. testigo. Dom. de Vega.
Anselmi Angel Montexin = Jo. Angel Montexin.
al Rey nro. señor en todas sus Reinos y senorios vj. de la
y Conz. de Pesor presente fui ardo lo que dho. es y en fee de
ello lo igno. y firmo como a costumbre en esta dha. villa
y f. u. no. de veinte y uno de mil. setec. ochenta y nueve años.

Antes timonio de la villa

D. n. R. E.

Angel.
Montexin

Con mandato judicial, otomio
vanon en el oficio de hipotecas de
este Com. de la Pota de Alande y en las
don de setecientos nov. y nueve.

Juan Lopez
Camillón